



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veinte (20) de mayo de dos mil veintiunos (2021).

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 20001-4003-002-2021-00210-00
DEMANDANTE: FUNDACION CENTRO DE REHABILITACION LA DIVINA PASTORA
DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE AGUSTIN CODAZZI - CESAR

El actor presenta demanda para el cobro ejecutivo de la obligación derivada del convenio de cooperación No. 034 de fecha 19 de junio de 2015, y en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP, vigencia 2015, por valor de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$65.000.000.00).

Del examen de la demanda se tiene que la demanda por razón de la cuantía es de competencia de los Juzgados Civiles Municipales, además, se observa que la obligación contractual se originó en el Municipio de Codazzi, al igual que los sujetos procesales.

"Numeral 3 ibidem nos enseña, que en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones".

Por consiguiente, se tiene que el competente para conocer de la presente demanda es el Juez promiscuo Municipal de la localidad de Codazzi, Cesar.

Así las cosas, este despacho se declara incompetente para conocer de la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., en consecuencia, se procederá a rechazar la presente demanda, y se ordenará la remisión de la misma y sus anexos a los Juzgados Promiscuos Municipales de Codazzi, Cesar.

Por lo expuesto, El Juzgado,

R E S U E L V E.

PRIMERO: Rechazar por competencia la presente demanda ejecutiva singular presentada por la FUNDACION CENTRO DE REHABILITACION LA DIVINA PASTORA, por intermedio de apoderado judicial, contra ALCALDIA MUNICIPAL DE CODAZZI, CESAR, conforme expuestas en la motivación del presente auto.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda y sus anexos a los Juzgados Promiscuo Municipal de Codazzi, Cesar, para que sea sometida a reparto entre los Juzgados de esa localidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

CATALINA PINEDA ALVAREZ

Juez.